

VARIA

JOSÉ MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO (Un recuerdo)

Hay distintas formas de recordar a un amigo Profesor, como para mí fue José Maldonado que un día —hace meses— se nos marchó hacia Dios.

Resulta difícil conjuntar amistad y análisis de su obra, en este caso histórico-jurídica y universitaria. ¿Qué tarea llevó a cabo a lo largo de su vida académica? En síntesis, podemos afirmar ante todo que fue un Catedrático ejemplar, supo enseñar e investigar y buen amigo de sus amigos. Su forma de ser y de actuar a lo largo de los años, nos testimonia la de un Profesor universitario con destacada personalidad, afable y cordial.

Brevemente destaco algunos datos biográficos: agosto de 1941, gana por oposición la cátedra de Historia del Derecho español de la Universidad de Santiago de Compostela, más tarde enseñó en la Universidad de Valladolid. En 1952, tras nueva oposición obtuvo la cátedra de Historia de la Iglesia y de Derecho Canónico de la Universidad central de Madrid, se trataba de una asignatura del Doctorado de la facultad de Derecho, que más tarde se transformó en la segunda cátedra de Derecho Canónico en los estudios de la licenciatura. En esa década de los cuarenta ganó una plaza de Letrado del Consejo de Estado. Por último, siendo Ministro de Educación el Prof. Jesús Rubio, desempeñó el cargo de Subsecretario (1956-1962).

Desde otro punto de vista, es interesante destacar el hecho de que a partir de 1941, Maldonado fue designado como Secretario de esta revista, el Anuario de Historia del Derecho Español, más tarde en 1949, fue miembro del Consejo de Dirección de la citada revista. Fueron años en los que su actividad se centró en la Universidad y en este Anuario, allí lo conocí y se desarrolló una amistad que hoy recuerdo, ¡cuantas tardes de conversaciones y diálogos sobre temas afines!

A continuación voy a detenerme en esa doble vertiente a que antes me he referido: Profesor universitario e investigador.

Maldonado supo enseñar, sus explicaciones de cátedra fueron desarrolladas con claridad y nivel científico, cualidades a veces difícil de compaginar. Sus apuntes de alumnos y notas de programa lo confirma. Como era tradicional en nuestra asignatura las primeras lecciones estaban dedicadas a una especie de introducción en la materia partiendo de los conceptos de Historia, Derecho e Historia del Derecho, dedicando un epígrafe a lo que se entendía por español.

¿Qué entendía el citado Profesor por Historia del Derecho? Qué ideas y definiciones aceptaba, eran aquellas que en parte habían sido expuestas en sus memorias de oposiciones a cátedra (inéditos), las pudimos apreciar a través de sus conversaciones, en especial las que se desarrollaron en torno al tema y redacción de mi Memoria. Sería más tarde, cuando a propósito de un trabajo en torno al «Curso de Historia del Derecho español» del Profesor Alfonso García Gallo, podemos entresacar sus ideas y concepto, que respondía a los trabajos ya publicados y a la metodología del citado Prof. García Gallo. El artículo de Maldonado se publicó en un tomo del Anuario, concretamente en el 17 (1946). Casi al comienzo expone:

«trazar los *movimientos del Derecho en el tiempo*, pero de todo el Derecho, como sistema y como conjunto de instituciones, y a través de la *total continuidad* de su evolución, es el cometido de la Historia Jurídica. Cada institución, cada momento del pasado, *sólo interesa para la mirada* del historiador, como puntualiza Schwerin, en cuanto representan eslabones de la cadena del devenir histórico».

Este texto que inserto destaca el estilo castellano claro y científico de todos sus trabajos y obras. Las dos primeras monografías del citado profesor respondían a estas ideas metodológicas, seguidas en aquella década por las diferentes investigaciones de García Gallo, y que se habían plasmado en el «Curso».

Transcurrirían muchos años, para que el Prof. Maldonado se decidiese a redactar un manual, sería en 1967, y su Curso ya no sería de Historia del Derecho, sino de Derecho Canónico. Eran estos últimos años en los que parte de profesores y juristas se planteaban y discutían acerca de si el Derecho Canónico debía incluirse o no en el futuro plan de estudios de la Licenciatura en derecho, casi todos ellos aceptaban el hecho de que el elemento jurídico canónico había sido esencial en la formación de los derechos españoles, ¿pero qué utilidad tenía en la actualidad? Maldonado se planteó el tema y precisaba que en distintas instituciones jurídicas de carácter civil, penal o procesal actuales para una comprensión total consideraba importante acudir a su pasado precodificador anterior al siglo XIX. De esta forma publicó su «Curso de Derecho Canónico para juristas civiles». Esta tema siguió preocupando al Dr. Maldonado y otra prueba de ello la encontramos cuando en 1972, presentó una comunicación al Congreso de Derecho Canónico celebrado en Roma, bajo el título: «Nuevas relaciones entre el ordenamiento jurídico de la Iglesia y otros ordenamientos jurídicos».

En otro aspecto, que demuestra sus conocimientos histórico-canónicos es que durante algunos años publicó unas reseñas de trabajos españoles sobre la materia, en las páginas de algunos tomos de este Anuario.

Creo interesante destacar como presupuestos básicos de sus trabajos de investigación, entre otros, los siguientes:

— Preocupación por investigar la conexión o relación —en mayor o menor medida— del derecho canónico y los derechos históricos españoles, tanto en estudios sobre instituciones como fuentes del derecho civil, penal o procesal. Lo que respondía a su doble formación como historiador del derecho y como canonista.

— Cuando lo permitía el tema, no se centraba exclusivamente en el momento en que se origina la institución o fuente, sino que estudia su proceso evolutivo posterior hasta enlazar con el derecho español de la codificación del siglo XIX.

—En otros trabajos investiga la relación entre el elemento jurídico canónico y su influjo —total o parcial— en fuentes españolas de la época.

— En algunos trabajos o monografías no acude sólo a textos legales o consuetudinarios, sino también a las obras de juristas, teólogos, historiadores, economistas de la época, o de la evolución posterior de la institución correspondiente. Recuerdo a este propósito por ejemplo el estudio sobre «el nasciturus» y su proceso evolutivo en el tiempo.

— En estudios sobre fuentes documentales previamente a la investigación concreta se plantea su posible valoración y autenticidad del texto, así por ejemplo en el Fuero de Coria.

Partiendo de estos presupuestos que se manifiestan en distintos trabajos de investigación, me voy a detener con brevedad en algunos de ellos.

a) Las dos primeras monografías extensas publicadas en 1942 y 1946, responden a aquel dicho de que «el derecho protege al ser humano antes de su nacimiento (nasciturus) y no lo abandona hasta después de su muerte». En este sentido, investiga el tema del «nasciturus» (1946) desde su origen en el derecho romano hasta el Código civil español de 1889, va apreciando a lo largo del texto la posible evolución de esta institución, en la que en ocasiones obedece a elementos jurídicos canónicos bien por tradiciones eclesiásticas o por doctrinas o teorías de teólogos, o juristas, esto ocurrió por ejemplo en el derecho romano postclásico, o en la época medieval que utilizan fueros locales o textos de derecho territorial castellanos; o más tarde, acudiendo junto a normas legales a obras de juristas de la edad moderna, recuerdo a este propósito la del jurista Pérez de Lara.

«*Herencias en favor del alma en el derecho español (1942)*» se trata de una forma especial de herencias, eran los bienes que el testador destinaba a la iglesia con la finalidad de la salvación de su alma en ocasiones, las de sus antepasados, así eran frecuentes documentos de reyes, señores, caballeros e incluso otros vecinos de ciudades medievales o modernas donde aparecen en documentos, a veces, detalles de los bienes destinados a este tipo de «herencias en favor del alma».

b) Una manifestación de origen canónico son las posibles relaciones del derecho canónico y fuentes legales castellanas de la edad media. A este propósito interesa citar el trabajo sobre *la relación entre el derecho de las Decretales y el de las Partidas en materia matrimonial*, publicado en el Anuario en 1944, en el mismo tras citar los dos textos legales, con detalle, realiza una comparación y cotejo entre preceptos de las Decretales sobre matrimonio canónico que fueron utilizados por los redactores de la Partida IV, títulos 1 y 2, en los que algunas leyes son traducciones literales de las Decretales, en otras hay sólo un influjo, ya que se trataba de «casamientos» canónicos.

Otro artículo igualmente publicado en este ANUARIO lleva por título «*Las relaciones entre el derecho canónico y el derecho secular en los concilios españoles del siglo XI*», estudia diferentes reuniones conciliares al lado de textos procedentes quizá de alguna Curia Regia.

c) Manifestación interesante del derecho canónico en materia procesal, aparece en «*Las líneas de influencia canónica en la historia del proceso español*» AHDE, 23

(1953), estudia, sobre la base de un amplio aparato documental, cómo los textos conciliares o doctrinales de la Iglesia influyeron en la regulación del proceso civil en el derecho visigodo y cómo surgen más detalladamente en los derechos medievales de distintos reinos de la reconquista, cuyas normas prevalecen durante la edad moderna.

Otros trabajos en materia canónica-civil como las Causas Pías, los recursos de fuerza, que aparecen citados en la Bibliografía.

d) Un aspecto igualmente de interés es el relacionado con el estudio jurídico de una fuente concreta puede ser un fuero local como el de Coria, o un manuscrito del Fuero Viejo de Castilla, o la modificación de una ley de Partidas. De todos ellos, sólo voy a detenerme, en el llamado *Estudio histórico-jurídico del Fuero de Coria*, cuya edición se debió al Prof. Emilio Sáez, año 1949.

¿Cómo planteó su investigación el Prof. Maldonado?, primeramente con una breve iniciación sobre los fueros municipales en general, dentro de los cuales situaba al fuero de Coria. Procede, después a situarlo geográficamente en esa zona en la que aparecían villas portuguesas junto a otras extremeñas, buscando posteriormente las posibles relaciones con otras fuentes jurídicas de la época. Dentro de esta parte de historia externa, destaca la labor legislativa de Alfonso IX de León con el otorgamiento de fueros a diferentes villas, y la de Fernando III que concedió a Coria su texto privilegiado. Tras el cotejo, y relaciones de fueros portugueses y extremeños con el de Coria, llega a importantes conclusiones, como la posible formación de una familia de fueros municipales en que el de Coria sería la cabeza, aparecía en ella unos textos locales que guardarían plena conexión entre sí, y otros en los que habrían diferencias de estilo y contenido.

La última parte del trabajo, contiene el estudio institucional en el que procede a un análisis, agrupando la materia en instituciones jurídicas de carácter político, social, penal, procesal y de derecho privado, en cada una de ellas acude, a veces, a la comparación con los otros textos de villas colindantes, apreciando su similitud o diferencias.

Este estudio, que nos recordaba el magistral del Profesor Galo Sánchez en la edición del Fuero de Madrid, publicado antes de la Guerra civil, creo que fue interesante para las futuras ediciones de textos forales castellanos.

En conjunto toda la labor de investigación del Profesor José Maldonado, de acuerdo con un método histórico-jurídico en el que bajo un estilo castellano se une claridad expositiva con rigurosa crítica científica. Respondía en buena parte, a materias importantes en la época de su publicación, y que creo que hoy bajo perspectivas metodológicas diferentes sigue teniendo interés para los historiadores que investiguen sobre instituciones similares.

«Quizá algún día sea agradable, recordar estas cosas» se indica en un párrafo de La Eneida. Para mí ese día ha llegado recordando el pasado agradable de un Profesor José Maldonado y la tristeza de su muerte.

BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA

- «La construcción jurídica de la teoría de las relaciones entre la Iglesia y el Estado», en *Revista de la Facultad de Derecho de Universidad de Madrid* (1940).
- «Las relaciones entre el derecho canónico y el derecho secular en los concilios españoles del siglo XI» en *AHDE*, 14 (1942-43) 227-381.
- «En torno a un texto modificado de una ley de Partidas», en *Revista de la Universidad de Madrid*, (1943).
- Herencias en favor del alma en el Derecho Español*, Editorial de Derecho Privado. Madrid 1944.
- «El R.P. José López Ortiz», en *AHDE*, 15, (1944) 5-15.
- «Un fragmento de la más antigua Historia del Derecho español (parte del texto primitivo de la obra del Dr. Espinosa)», en *AHDE*, 14 (1942-43) 487-500.
- «Sobre la relación entre el Derecho de las Decretales y el de las Partidas en materia matrimonial», *AHDE*, 15 (1944), 589-643.
- «Ante una exposición de conjunto de la Historia del Derecho», en *AHDE*, 17 (1946), 1010-1025.
- La Condición jurídica del Nasciturus en el Derecho Español*, Edic., del Instituto Nacional de Estudios jurídicos, Madrid (1946).
- «Herencias en favor del alma. Comentario de una resolución del Tribunal económico administrativo central del 4 de marzo de 1947», en *Revista Española de Derecho Canónico* (1945).
- «Reseña del Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas», en *Revista española de Derecho canónico* (1948-a 1953).
- «Líneas de influencia canónica en la Historia del proceso español», en *AHDE*, 23 (1953), p. 467-493.
- El Fuero de Coria*. Edic, del Instituto de Administración Local, (1947).
- «Las causas pías ante el derecho civil», en *Revista española de derecho canónico* (1950).
- «La exigencia del matrimonio canónico en nuestra legislación civil», en *Anuario de Derecho civil* (1954).
- «Los recursos de fuerza en España. Un intento para suprimirlos en el siglo XIX», en *AHDE*, 24 (1954) 281-380.
- «La técnica de la investigación histórica del Derecho Canónico, en Investigación y elaboración del Derecho Canónico, pub. de la Universidad Pontificia de Salamanca, (1956).
- «Un Manuscrito del Fuero Viejo», en *AHDE*, 32 (1962), 471-481.
- «Las nuevas orientaciones sobre los conflictos de competencia canónico-civil», en *Estudios homenaje al Prof. Gumémez Fernández*, Pub., de la Universidad de Sevilla, vol. I (1967).
- Curso de Derecho Canónico para juristas civiles. Parte General*. Madrid 1967, 1.^a edición.
- «La significación histórica del Derecho Canónico» (Discurso de ingreso en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia (1968), reproducido en *Ius Canoncum* (1969).

- «El derecho canónico y el derecho civil», en *Derecho canónico* de edit. EUNSA, 1.^a edic. Pamplona (1975).
- «Las Crónicas de Indias y la Historia del Derecho Canónico. Gil González Dávila», en *AHDE*, 50 (1980), p. 781-795.
- «Reseñas de trabajos españoles histórico-canónicos I», en *AHDE*, 15 (1944), p. 781-787.
- «Reseña de trabajos españoles histórico-canónicos II» en *AHDE* 16 (1945), 813-829.
- «Reseña de trabajos españoles histórico-canónicos, III», en *AHDE*, 17 (1946), 1158-1160.
- «Reseña de trabajos españoles histórico-canónicos, VI» en *AHDE* 20 (1950) 979-982.
- «Reseña de trabajos españoles histórico-jurídicos, VIII» en *AHDE*, 24 (1954), 737-741.